

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que modifica la ley N°
20.428, que otorga un bono solidario a las
familias de menores ingresos.

BOLETÍN N° 6.882-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

Se hace presente, asimismo, que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio N° 8638, de 8 de abril del corriente, solicitó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema acerca del proyecto de ley en informe, oportunidad en la que le comunicó la urgencia hecha presente por S.E. el Presidente de la República.

La Excma. Corte Suprema, a su turno, evacuó su informe mediante Oficio N° 34, de 9 de abril de 2010.

- - -

NORMA DE QUÓRUM

A juicio de vuestra Comisión, el artículo único del proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, en conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto es modificar la ley N° 20.428, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos, reponiendo y perfeccionando la norma que radica en los tribunales

de familia la resolución de las controversias que con ocasión de la aplicación de dicha ley se susciten.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.968, crea los tribunales de familia.
- Ley N° 20.428, otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala, en primer lugar, que la aprobación y publicación de la ley N° 20.428 posibilitó al Gobierno hacerse cargo de uno de los compromisos más sensibles asumidos en la pasada campaña electoral, en cuyo mérito, con el objeto de aliviar las consecuencias de la pobreza y la desigualdad, concedió un Bono Marzo Solidario a las familias más vulnerables y a aquellas pertenecientes a la clase media necesitada.

En efecto, el Bono de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009, favoreció a más de cuatro millones de chilenas y chilenos pertenecientes, a su vez, a más de dos millones de familias humildes y de clase media de nuestro país, dando lugar a una importante y merecida ayuda para contrarrestar los mayores gastos que suele representar el mes de marzo, con motivo de los pagos de matrícula, útiles escolares, permisos de circulación, contribuciones y cuotas de créditos asumidas en la última Navidad, entre otros. Se trata, al cabo, de una medida justa, necesaria y oportuna, que benefició directamente a los bolsillos de las chilenas y chilenos que más lo requieren, constituyendo, de paso, el primero de muchos instrumentos legales y administrativos que, directa o indirectamente, beneficiarán a quienes resultaron más perjudicados por el terremoto y posterior maremoto del pasado 27 de febrero de 2010.

En el contexto recién aludido, añade el Mensaje, la presentación de la iniciativa generó un enorme consenso en todos los sectores políticos, de lo que da cuenta la pronta tramitación de que fue objeto por parte del Congreso Nacional, que, consciente de la urgencia, despachó la totalidad del proyecto en pocos días y con aprobación unánime.

No obstante lo anterior, posiblemente debido a esa misma celeridad, marcada por la necesidad de que el dinero del Bono Solidario llegara con prontitud a todos sus beneficiarios, el día 31 de marzo del presente año el Tribunal Constitucional, en ejercicio de de su atribución

de control preventivo de constitucionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República, declaró la inconstitucionalidad de forma del inciso tercero del artículo 1° del proyecto aprobado por el Congreso, por considerar que no se había cumplido a cabalidad con la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, que establece la necesidad de oír a la Corte Suprema cuando se modifique una norma que guarde relación con la organización y atribuciones de los tribunales.

El aludido inciso tercero del artículo 1°, objeto de la declaración de inconstitucionalidad, remitía, a su vez, al inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.360, que concedió un bono solidario en los mismos términos que el actual, norma que, a efectos de dirimir las divergencias que pudieran suscitarse en relación con el pago del bono, otorgaba competencia a los tribunales de familia.

Conforme a todo lo expuesto, prosigue el Mensaje, si bien la concesión misma del Bono y su pago a los beneficiarios no se ha visto afectada por la situación referida, no es menos cierto que la norma de resolución de conflictos declarada inconstitucional resultaba esencial para el objetivo de asegurar que el dinero concedido por el Estado llegara efectivamente a manos de quien, a diciembre de 2009, estuviera recibiendo las respectivas asignaciones. Esta es la razón por la que se ha tornado imprescindible reponer dicha norma, a fin de restablecer la competencia de los tribunales de familia en esta materia.

Del mismo modo, y recogiendo la opinión emitida por la Corte Suprema en sus sucesivos informes evacuados durante la discusión legislativa, la norma ha sido perfeccionada en lo que a la tramitación y resolución de este tipo de solicitudes respecta, previendo un procedimiento rápido y eficaz, de naturaleza incidental.

En cuanto al contenido del proyecto de ley propiamente tal, expresa el Mensaje que la ley N° 20.428 refiere en el inciso segundo de su artículo 1° las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuales son las de la madre que tiene a su cargo hijos menores que viven con ella o cuando se trate de la cónyuge, los causantes de las asignaciones mayores de edad o la persona a cuyo cargo se encuentre el causante. En dichos casos, se establece la obligación del beneficiario que perciba el bono de entregarlo a dichas personas en el plazo de 30 días contados desde que lo reciba. La misma obligación rige respecto de quien tiene derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al Bono Marzo.

Con la finalidad de dirimir las controversias que se verifiquen en relación con las obligaciones de entrega, el presente proyecto de ley otorga competencia a los tribunales de familia para exigir la entrega del monto total del bono, reajustado según la variación del IPC. En cuanto al procedimiento, finalmente, la solicitud de devolución deberá ser presentada por escrito ante el tribunal de familia competente, y se tramitará de acuerdo

al procedimiento incidental fuera de audiencia que contempla el artículo 26, inciso 2°, de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La **Comisión** estuvo conteste en resaltar la importancia de la norma que el proyecto establece, por la agilización que supone en la resolución de los conflictos que con ocasión de la entrega del denominado Bono Marzo puedan tener lugar. Tuvo en consideración, además, la opinión emitida por la Excma. Corte Suprema, que informó favorablemente el proyecto de ley, valorando el establecimiento de un procedimiento especial para el conocimiento y fallo de los reclamos, cual es el prescrito en el inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 19.668, que creó los tribunales de familia.

Puesto en votación el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agréganse, a continuación del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.428, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando los actuales incisos tercero a décimo, a ser quinto a duodécimo, respectivamente:

"Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior serán conocidas por los Tribunales de Familia, los que para estos efectos podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución a quien corresponda, de conformidad al inciso precedente.

La solicitud de devolución del bono deberá ser presentada por escrito ante el tribunal de familia competente, la que se

tramitará y resolverá de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 19.968."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de abril de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), Eduardo Frei Ruiz Tagle, José García Ruminot, señora Evelyn Matthei Fornet y señor Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.428, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos.

BOLETÍN N° 6.882-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El objetivo principal del proyecto es modificar la ley N° 20.428, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos, reponiendo y perfeccionando la norma que radica en los tribunales de familia la resolución de las controversias que con ocasión de la aplicación de dicha ley se susciten.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: A juicio de vuestra Comisión, el artículo único del proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, en conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobada por 111 votos a favor y ninguno en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de abril de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: - Ley N° 19.968, crea los tribunales de familia.

- Ley N° 20.428, otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos.

Valparaíso, 21 de abril de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión